



Citar este número al responder:
0750-682032015

Distrito de Buenaventura, marzo 10 de 2021

Señor (a)
PERSONA INDETERMINADA
Distrito de Buenaventura

Asunto: Resolución 0750 No. 0751 – 0102 (09 de marzo de 2021)

Mediante la presente comunicación, remitimos Resolución 0750 No. 0753 – 0102 (09 de marzo de 2021) "POR LA CUAL SE ORDENA UN CESE DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y UN ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE", para su información y fines pertinentes.

Atentamente,

JAIRO JIMENEZ SUAREZ
Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Anexos: Resolución 0750 No. 0753 - 0100 (9 de marzo de 2021)

Copias: Uno (1) folio

Proyectó/Elaboró: Jairo Jimenez Suarez – Técnico Administrativo

Archívese en: 0751-039-002-0100-2014



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 2

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751-0102 DE 2021
(09 de marzo)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN CESE DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y UN ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y, en especial, por lo dispuesto en los acuerdos CD-072 y C.D. No. 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el 10 de octubre de 2014, funcionario de la DAR Pacífico Oeste, en cumplimiento de sus obligaciones legales impone una medida preventiva consistente en: decomiso de material forestal 180 unidades, 13.86 M3, bloque 4"X10X3M, nombre común Algarrobo. Que dicha medida quedó establecida en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0089002.

Que el 10 y 16 de octubre de 2014, se realizaron informes de visita o actividad consignándose en el último, lo siguiente: "Se recomienda coordinar con la alcaldía distrital...para la entrega y transporte de los productos...abandonados en la zona...teniendo en cuenta que no hay persona responsable...".

Que el 15 de diciembre de 2015 se emite concepto técnico de decomiso de madera, en el cual se concluye: "Dado que se desconoce al presunto o presuntos infractores...se debe proceder con el decomiso definitivo...".

Que mediante Resolución 0750 No. 0751-0013 del 22 de enero de 2016, se legalizó un decomiso preventivo de productos forestales.

Que por auto del 17 de febrero de 2016, se apertura una indagación preliminar y se ordenó como pruebas las siguientes: 1. Visita al predio donde ocurrió la infracción para determinar área, especie, zonas y otras. 2. Determinar quién o quiénes son los presuntos responsables de la infracción.

Que practicadas las pruebas ídem no se pudo establecer los presuntos infractores. Pero se recomendó, con apoyo a la ley 1333 de 2009, decretar el decomiso definitivo de los productos forestales consistente en: 180 unidades de bloques con medidas de 4" X 10 X 3mts de longitud, equivalentes a un volumen aproximado de 13,86m³ material de la especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*).

Que una vez finalizada la indagación preliminar y al no ser posible determinar e identificar a los presuntos infractores no le queda otro camino a este despacho, en consonancia con la Circular 0023 del 2015 de la CVC y los artículos 9 y 23 de la ley 1333 de 2009, que decretar la Cesación del Procedimiento, archivar de manera definitiva el expediente y decretar definitivamente el material forestal objeto de la medida preventiva, con fundamento en lo siguiente:

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751-0102 DE 2021
(09 de marzo)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN CESE DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y UN ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE"

Prohíbe el artículo 41, ley 1333 de 2009, la devolución de los especímenes silvestres o recursos procedentes de explotación ilegales, así: "Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos...". En el sub lite, quedó clara la naturaleza ilegal del material puesto que no apareció ningún propietario.

En tal virtud, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del procedimiento de la indagación preliminar ambiental surtida bajo el radicado No. 0753-039-002-0100-2014, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

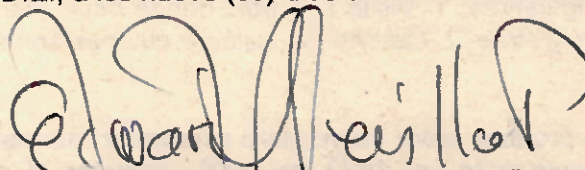
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el decomiso definitivo de 180 unidades de bloques con medidas de 4" X 10 X 3mts de longitud, equivalentes a un volumen aproximado de 13,86m³, material de la especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*), cuyo decomiso preventivo se legalizó mediante Resolución 0750 No. 0751-0013 del 22 de enero de 2016.

ARTICULO TERCERO: Comunicación el presente acto administrativo a quien le interese de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacifico Oeste de la CVC, del cual podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Dada en Buenaventura D.E., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2021.



EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial (C) DAR Pacifico Oeste

Proyectó/Elaboró: Jairo Jimenez Suarez – Técnico Administrativo
Revisó: Rodrigo Mesa Mena – Profesional Especializado
Archivase en: 0753-039-002-0100-2014